



# Asamblea General

Sexagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
29 de marzo de 2011  
Español  
Original: inglés

---

## Sexta Comisión

### Acta resumida de la 15ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 19 de octubre de 2010 a las 10.00 horas

*Presidenta:* Sra. Picco ..... (Mónaco)

## Sumario

Tema 75 del programa: Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



*Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.*

**Tema 75 del programa: Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos** (A/65/76, A/65/96 y A/65/96/Add.1)

1. **La Sra. Quezada** (Chile), que habla en nombre del Grupo de Río, dice que el derecho de la responsabilidad del Estado es uno de los pilares fundamentales del derecho internacional general. El Grupo de Río considera que los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos deberían incorporarse en un tratado. Un instrumento jurídico vinculante contribuiría en forma decisiva al respeto del derecho internacional, así como a la paz y la estabilidad en las relaciones internacionales, y sería por lo tanto un gran paso hacia el fortalecimiento del estado de derecho a nivel internacional.

2. Existen otras razones de peso para favorecer un tratado. En primer lugar, hay un desequilibrio entre la codificación de normas primarias y secundarias; a largo plazo, esto podría afectar a la coherencia del derecho internacional. El potencial de un tratado para garantizar la coherencia es algo que no debería ser subestimado. En segundo lugar, la adopción de un tratado contribuiría a la estabilización y certidumbre de las normas de responsabilidad del Estado. Dicho esto, el tratado sería sin perjuicio al proceso de formación de la costumbre internacional. Es bien conocida la influencia positiva de los tratados en el desarrollo del derecho consuetudinario en otros campos del derecho internacional.

3. Los artículos sobre la responsabilidad del Estado no son ideales para todos y cada uno de los Estados, ni son perfectos, pero representan el mejor resultado posible, en general, para todos los Estados. El Grupo de Río está convencido de que nos encontramos frente a un conjunto de normas secundarias muy bien concebido y equilibrado, que ya ha comenzado a demostrar su valor como poderoso factor de consolidación del orden jurídico internacional. La práctica de los Estados, la jurisprudencia de las cortes y demás órganos internacionales, así como las decisiones de los tribunales nacionales, demuestran claramente, todos ellos, las virtudes de los artículos, y son una clara señal de su reconocimiento por parte de la comunidad internacional. Los artículos son un todo indivisible, y no deberían someterse a nuevas negociaciones, no solo porque representan un delicado

compromiso que fue muy difícil de alcanzar después de casi 40 años, sino porque en ellos se ha encontrado el equilibrio adecuado entre sancionar lo que ya se acepta y dar pasos cuidadosos, pero seguros, en dirección al desarrollo progresivo del derecho.

4. **El Sr. Haapea** (Finlandia), que habla en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que el informe del Secretario General (A/65/76) deja claro que, en numerosas ocasiones, las cortes, los tribunales y otros órganos internacionales se han referido a los artículos sobre la responsabilidad del Estado como “reglas establecidas” o como parte del derecho internacional consuetudinario, lo que refleja su importante impacto y su autoridad en el ámbito de la resolución internacional de conflictos. Los países nórdicos opinan que la forma más efectiva posible de presentar los artículos sería como anexo de una resolución. A pesar de la diversidad de opiniones acerca de detalles concretos, los artículos reflejan un amplio consenso, y si se intenta crear una convención se podría comprometer el frágil equilibrio que llevan incorporado. Por estos motivos, no es conveniente, por el momento, emprender negociaciones sobre una convención acerca de la responsabilidad del Estado.

5. **La Sra. Farhani** (Malasia) recuerda que, aunque en general su delegación apoya los artículos sobre la responsabilidad del Estado, en 2005 subrayó sus inquietudes en relación con algunos de ellos, como el artículo 7, que trata sobre el comportamiento *ultra vires*. Tras examinar los artículos, su Gobierno ha llegado a la conclusión de que por muy exhaustivos que pretendan ser, no pueden ser considerados más que como unas directrices.

6. Malasia no está a favor de abrir negociaciones para elaborar una convención sobre la responsabilidad del Estado en el momento actual, ya que hacerlo podría alterar el frágil equilibrio logrado en la formulación de los artículos, que fueron el resultado de intensas negociaciones y de un compromiso. Sería difícil alcanzar un acuerdo sobre el texto de una convención, la cual, además, sería poco probable que lograra una aceptación amplia. Aunque no parece que haya habido referencias a los artículos en ninguna de las causas internacionales en las que Malasia ha sido parte, los artículos han demostrado claramente su utilidad en su forma actual, no vinculante, como una guía para los Estados y las cortes y los tribunales internacionales, así

como su contribución al proceso de elaboración del derecho internacional.

7. Antes de adoptar una decisión sobre la aprobación de los artículos o sobre la negociación de una convención, sería necesario examinarlos en profundidad. En esta línea, la Secretaría debería llevar a cabo un estudio detallado sobre la práctica de las cortes y los tribunales internacionales en relación con los artículos. El informe del Secretario General (A/65/76) parece indicar que dichos órganos consideran que los artículos forman parte del derecho internacional consuetudinario, pero se debería realizar un estudio objetivo para examinar su coherencia a la hora de invocarlos. La cuestión de la aprobación de los artículos o de tomar cualquier otra medida sobre ellos debería ser examinada en el futuro, a la luz de una práctica más amplia por parte de los Estados y de las decisiones de tribunales internacionales, tribunales de arbitraje y otros órganos.

8. **El Sr. Retzlaff** (Alemania) dice que el informe del Secretario General sobre las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales (A/65/76) deja claro que tanto tribunales nacionales como internacionales asumen por principio que los artículos sobre la responsabilidad del Estado son declaraciones del derecho internacional consuetudinario con fuerza jurídica obligatoria. Esa tendencia debe seguirse de cerca y, en particular, debe prestarse atención a si los tribunales de los Estados asignan a los artículos en su totalidad, y no solo a determinados artículos, la condición de normas internacionales consuetudinarias. Mientras no sea así, no es conveniente elaborar una convención jurídicamente obligatoria, a fin de no poner en peligro el actual consenso acerca de la obligatoriedad de lo esencial de los artículos.

9. **El Sr. Kowalski** (Portugal) dice que los artículos sobre la responsabilidad del Estado han alcanzado una etapa crucial de madurez y ha llegado el momento de tomar una decisión sobre las medidas futuras relativas a ellos. La responsabilidad del Estado es una esfera del derecho internacional que debería integrarse en un instrumento jurídico sólido. Dicho instrumento contribuiría de forma decisiva al respeto del derecho internacional y a la paz y estabilidad de las relaciones internacionales. Los Estados no deben acoger con excesiva cautela los avances en este ámbito, puesto que el único objetivo es establecer las consecuencias jurídicas del hecho internacionalmente ilícito. La responsabilidad del Estado solo concierne a las normas

secundarias, y no a las primarias, que son las que definen las obligaciones de los Estados.

10. La compilación recogida en el informe del Secretario General de la práctica de los Estados y las decisiones de los tribunales y cortes internacionales, incluida la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, proporciona argumentos convincentes en cuanto a la necesidad de proceder a elaborar una convención internacional que sea aprobada por una conferencia diplomática. No tendría sentido no proceder a la codificación de las normas sobre la responsabilidad del Estado a la vez que se sigue avanzando en la codificación de otras áreas, como la protección diplomática y la responsabilidad de las organizaciones internacionales, cuando los principios esenciales que inspiran el desarrollo de esos temas son los mismos que se aplican a la responsabilidad del Estado.

11. **El Sr. Minogue** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que, en relación con el estatuto futuro de los artículos sobre la responsabilidad del Estado, emprender el proceso de negociación de una convención sería innecesario y poco conveniente. Los artículos no reflejan una opinión consolidada en relación con el derecho internacional consuetudinario, y contienen elementos que continúan siendo objeto de debate y poco claros. Su aprobación por la Comisión en 2001 fue la culminación de un proceso de importantes negociaciones y de compromiso que se remontaba a décadas atrás. Cualquier paso hacia la elaboración de un tratado podría suponer que se abrieran de nuevo las discusiones en relación con los distintos artículos. Muchos de ellos podrían ser objeto de reservas o declaraciones, lo que pondría en cuestión el valor normativo del texto. Esta incertidumbre sería aún mayor si fueran pocos los Estados que decidieran ser partes del instrumento. Si bien las disposiciones de la Comisión, que han sido objeto de un examen cuidadoso, no siempre podrán proporcionar una interpretación definitiva del derecho, debería permitirse que se desarrollaran orgánicamente como un punto de referencia.

12. En sus comentarios sobre los distintos artículos, especialmente en 2001, el Reino Unido señaló incertidumbres en relación con la interpretación de una serie de aspectos relativos a la atribución. A dichas inquietudes cabría añadir ahora una mayor concienciación sobre los problemas relacionados con la interpretación de hechos compuestos complejos en los

que los funcionarios de un Estado actuaron bajo las instrucciones o la autoridad de otro Estado. La experiencia también ha mostrado la necesidad de aclarar más el principio de ayuda o asistencia establecido en el artículo 16. Considerando que podría abarcar prácticamente todas las formas de interacción entre los Estados, el texto presenta algunas lagunas considerables.

13. En vista de estas consideraciones, la Asamblea General tal vez desee solicitar a la División de Codificación que invite a los Estados a que le presenten observaciones sustantivas sobre la situación y el contenido de los artículos. Un compendio de estas características sobre las opiniones de los Estados resultaría de ayuda para los Estados, cortes, tribunales y especialistas a la hora de evaluar el carácter normativo y el contenido de los artículos.

14. **El Sr. Gouider** (Jamahiriya Árabe Libia) dice que ha llegado el momento de establecer un grupo de trabajo para que el tema de la responsabilidad del Estado entre en una nueva fase. En efecto, hace tiempo que deberían haberse iniciado conversaciones para la preparación de una convención internacional vinculante. Las diferencias en los muchos comentarios de los Estados sobre los artículos tienen que ver en gran medida con detalles, y los artículos ya han madurado lo suficiente para que se proceda a su codificación. En general, se considera que los artículos son el resultado de un consenso y que codifican opiniones y prácticas dominantes de una forma general y equilibrada. Tal como se señala en el informe del Secretario General (A/65/76), los artículos han sido citados por órganos judiciales internacionales de alto nivel como una codificación o una nueva enunciación de las normas del derecho internacional consuetudinario.

15. Las deliberaciones encaminadas a concluir una convención sobre la base de los artículos no afectarían fundamentalmente ni su equilibrio actual ni su naturaleza consuetudinaria. Tampoco entrañarían el riesgo de hallarse al final ante un texto que no lograra entrar en vigor o que no contara con una amplia participación mundial. Al contrario, tales conversaciones permitirían que todos los Estados manifestaran sus opiniones. Habría algunas dimensiones políticas, pero no hasta el extremo de interferir con la negociación y la conclusión de una convención efectiva. Se están celebrando conversaciones sobre temas basados en los mismos

principios de la responsabilidad del Estado, en particular la protección diplomática y la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Por consiguiente, resulta incomprensible que se continúe retrasando la codificación de disposiciones sobre un tema que está considerado, en general, de importancia fundamental para la estabilidad y el desarrollo del sistema jurídico internacional.

16. **La Sra. Silkina** (Federación de Rusia) señala que los artículos sobre la responsabilidad del Estado ya están siendo utilizados por las cortes y los tribunales internacionales como normas del derecho internacional consuetudinario, y constituyen un texto razonado de forma sólida y equilibrado, aunque algunas disposiciones, como los artículos 25 y 41, podrían ser mejoradas. Por consiguiente, debería considerarse la idea de elaborar una convención sobre la responsabilidad del Estado. Dicha convención, en caso de que fuera aprobada, ocuparía un merecido lugar entre instrumentos jurídicos internacionales como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 o la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. La delegación de la Federación de Rusia recomienda que se convoque una conferencia diplomática para elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

17. **El Sr. Phan Duy Hao** (Viet Nam) dice que, tal como se desprende de los informes del Secretario General (A/65/76 y A/65/96), los artículos sobre la responsabilidad del Estado son invocados en numerosas ocasiones en las decisiones adoptadas por cortes, tribunales y otros órganos en los niveles nacional, regional e internacional. Sin embargo, nueve años después de que la Comisión de Derecho Internacional aprobara los artículos, los Estados todavía mantienen opiniones divergentes sobre detalles concretos del texto. Debido a la importancia de la responsabilidad del Estado en el derecho internacional, es necesario que se concluya un instrumento vinculante en aras de reforzar la seguridad jurídica sobre las obligaciones de los Estados, y que se establezcan directrices concretas para el cumplimiento de dichas obligaciones. La experiencia obtenida en la conclusión de una serie de instrumentos anteriores sugiere que resultaría útil convocar una conferencia internacional para examinar el texto con miras a concluir un tratado sobre la responsabilidad del Estado.

18. **El Sr. Johnson** (Estados Unidos de América) dice que su delegación mantiene su opinión, manifestada con anterioridad, de que los artículos son más útiles en su forma actual, así como de que se ganaría poco, en términos de autoridad adicional o de claridad, con la negociación de una convención. Los artículos, como se pone de manifiesto en el informe del Secretario General sobre su aplicación por cortes y tribunales internacionales, ya tienen una gran influencia e importancia. Tanto para los Estados como para los agentes internacionales, los artículos han demostrado ser una guía útil sobre cuál es el derecho y cómo podría ser desarrollado progresivamente. La delegación de los Estados Unidos comparte la inquietud manifestada por otras delegaciones de que el proceso de negociación de una convención podría socavar la importante labor llevada a cabo por la Comisión a lo largo de varias décadas, especialmente si la convención que resultara se desviara de forma significativa de las normas actuales o si no gozara de una amplia aceptación. El mejor curso posible sería dejar que los artículos orientaran el continuo desarrollo del derecho internacional consuetudinario sobre la responsabilidad del Estado.

19. **El Sr. Valero Briceño** (República Bolivariana de Venezuela) dice que el tema de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos resulta de primordial importancia para preservar el orden internacional, desarrollar relaciones entre los Estados basadas en el respeto y la igualdad y fortalecer el estado de derecho en el plano internacional. Su delegación considera que el tema debe mantenerse en el programa de la Asamblea General y sostiene que los esfuerzos realizados durante años por la Comisión de Derecho Internacional en la elaboración de los artículos deberían culminar en la aprobación de un instrumento jurídicamente vinculante que, junto con otros instrumentos que han codificado ámbitos importantes del derecho internacional consuetudinario, pase a ser uno de los pilares fundamentales en los que se funda el derecho internacional público contemporáneo.

20. La Sexta Comisión debería, por tanto, tomar medidas destinadas a la aprobación de los artículos sobre la responsabilidad del Estado en forma de una convención internacional con carácter vinculante, sin menoscabo de que en el proceso de negociaciones el contenido de alguno de estos artículos sea objeto de una mayor discusión, especialmente con respecto a

consideraciones políticas. Para ello, la Comisión debería establecer un grupo de trabajo. La delegación de la República Bolivariana de Venezuela reitera su disposición a colaborar en las tareas del grupo de trabajo.

21. **El Sr. Delgado Sánchez** (Cuba) dice que su delegación apoya la aprobación de una convención sobre la base de los artículos sobre la responsabilidad del Estado. La Comisión de Derecho Internacional necesitó medio siglo para elaborar los artículos, y los Estados Miembros tienen la obligación de materializar estos esfuerzos en un resultado concreto. Los que se oponen alegan que abrir el texto a negociaciones podría poner en peligro el actual consenso en torno a los artículos y se podría afectar al delicado equilibrio del texto. También se alega que la adopción de una convención sobre este tema no supondría beneficios, y se advierte que si se aprobara una convención, ésta no sería ratificada por algunos Estados. Si bien someter el texto a negociación permitiría que algunas delegaciones intentaran cambiar algunas de las disposiciones contenidas en el proyecto de artículos, no es menos cierto que esos mismos Estados cuestionan en los tribunales internacionales y nacionales esas disposiciones, con el riesgo adicional de que determinados tribunales acojan como satisfactorios sus razonamientos y argumentos jurídicos, empeorando la situación actual del proyecto de artículos.

22. Un estudio de las deliberaciones y decisiones de los tribunales internacionales y nacionales sobre el tema lleva a la delegación de Cuba a concluir que no siempre las decisiones de esos tribunales reflejan el consenso mayoritario de los Estados Miembros en torno a la obligatoriedad de las disposiciones contenidas en los artículos, que no nace del hecho de que la Comisión de Derecho Internacional los aprobara, sino de que son parte del derecho internacional consuetudinario, reflejan las prácticas ancestrales de los Estados y gozan de un reconocimiento jurisprudencial. Esa situación no cambiaría porque algunos Estados no ratificaran una futura convención. Demorar la aprobación de una convención significaría que por más tiempo algunos Estados continuarían evadiendo su responsabilidad por los actos ilícitos internacionales que cometen y actuando con impunidad. Esa demora también continuaría forzando pronunciamientos judiciales ambiguos, y muchas veces contradictorios, sobre la responsabilidad del Estado, pues se permitiría que un

tema tan importante quedara en las manos del libre albedrío de los jueces que interpretan estas normas.

23. Una convención internacional establecería criterios vinculantes para los Estados, garantizaría el acatamiento de las instituciones jurídicas que se prevén en los artículos y mejoraría su eficacia, y ayudaría a contrarrestar las peligrosas tendencias unilateralistas de algunos Estados, contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional. Contribuiría, además, a la protección de los Estados víctimas de hechos ilícitos cometidos por otros Estados, incluidos hechos tan graves como la agresión y el genocidio. La delegación de Cuba insta a poner a los Estados que violan el derecho internacional ante la disyuntiva de firmar una convención sobre el tema y a dar a los jueces un mayor respaldo en la búsqueda de la justicia internacional.

24. **El Sr. Baghaei Hamaneh** (República Islámica del Irán) señala que se tardó 46 años en completar los artículos sobre la responsabilidad del Estado, que reflejan un patrimonio intelectual y una consideración deliberada. La forma final que adopten debería corresponderse con el alto nivel de la labor realizada. Los artículos 41, 48 y 50 no solo reflejan el derecho internacional en vigor, sino que también son coherentes con pronunciamientos autorizados de la jurisprudencia internacional, incluidas decisiones de la Corte Internacional de Justicia, y con la doctrina preponderante. Las normas en materia de responsabilidad del Estado deberían ser claras y conocidas por todos los sujetos de derecho internacional. La única forma de lograrlo sería cristalizarlas en forma de tratado. Por consiguiente, la delegación de la República Islámica del Irán considera que ha llegado el momento de convocar una conferencia diplomática para aprobar una convención internacional sobre la responsabilidad del Estado.

25. **La Sra. Telalian** (Grecia) dice que los artículos sobre la responsabilidad del Estado tienen un inmenso valor jurídico: codifican normas consuetudinarias, de forma que llenan un inmenso vacío en el derecho internacional, y prescinden de la noción de daño como condición para la atribución de responsabilidad. En la actualidad gozan de una amplia aceptación y constituyen referencias importantes en fallos de la Corte Internacional de Justicia y de otros órganos judiciales. Las normas incorporadas en los artículos deberían adoptar la forma de una convención internacional para que los Estados dispongan de

claridad jurídica en un ámbito sensible y complejo. Sin embargo, la elaboración de una convención no debería poner en peligro el delicado equilibrio y el cuidadoso compromiso alcanzados en el texto, que debe permanecer inalterado, sin cambios en sus disposiciones sustantivas. Teniendo presentes estas consideraciones, la delegación griega desea apoyar la celebración de una conferencia diplomática para que se aprueben los artículos en forma de una convención internacional.

26. **La Sra. Zarghami** (Canadá), que habla en nombre del grupo de países CANZ (Canadá, Australia y Nueva Zelanda), dice que mientras la Sexta Comisión consideraba el futuro de los artículos sobre la responsabilidad del Estado, estaba emergiendo un corpus de práctica, que iba en aumento a medida que las cortes, los tribunales y otros órganos se referían a los artículos a la hora de analizar y resolver asuntos delicados. Los artículos habían demostrado su valor como una fuente persuasiva de orientación tanto para los gobiernos como para los tribunales. Los países del Grupo CANZ consideran que intentar negociar los artículos como una convención no resultaría útil, y prefieren evitar un proceder que pueda perturbar el delicado equilibrio del texto. Temen que la vigencia actual del texto y su autoridad práctica puedan verse debilitadas por una convención que no obtenga una adhesión amplia. El método más apropiado para garantizar la integridad de la valiosa labor realizada por la Comisión sería aprobar los artículos en forma de una resolución.

27. **El Sr. Riyan** (India) dice que los artículos sobre la responsabilidad del Estado tratan sobre algunos de los asuntos más polémicos del derecho internacional. Exigen un análisis cuidadoso a la luz de las prácticas actuales de los Estados y de su evolución, especialmente con respecto al desarrollo de la jurisdicción universal y del castigo por violaciones graves de las obligaciones internacionales, como el genocidio, la agresión, la tortura, la piratería, la esclavitud y la discriminación racial. Sin embargo, algunas de las normas establecidas en los artículos están sujetas a otros regímenes de tratados especializados.

28. Las observaciones sobre el artículo 48 presentan el derecho a la libre determinación como una norma imperativa del derecho internacional; sin embargo, la práctica de los Estados y numerosas resoluciones de la Asamblea General muestran que muchos Estados consideran que este derecho se limita al contexto

colonial. El régimen de contramedidas no debería constituir razón para legalizar o autorizar las medidas de castigo: el artículo 50 especifica claramente que las contramedidas se utilizarán solamente para inducir a un Estado a cumplir con sus obligaciones, y no como una herramienta de represalia y venganza.

29. Todo intento por negociar una convención sobre la responsabilidad del Estado tendría poco valor añadido y podría destruir el frágil consenso que ya se ha alcanzado. Debido a la complejidad de los asuntos en cuestión, los Estados podrían dudar en adoptar los artículos como normas vinculantes. Si la convención elaborada no recibiera las ratificaciones necesarias para entrar en vigor, la excelente labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el texto se vería menoscabada. Por consiguiente, la India considera que en el momento actual no es necesario que se adopten más medidas sobre este tema.

*Se levanta la sesión a las 11.20 horas.*